Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

NOTA U.O.C Nro. 050/2020

Encarnación, 24 de abril del 2020.

Señor
Director General de Contrataciones Públicas
Presente.-

Ref.: NOTA DNC N° 5955 /2020

Me dirijo a Usted a fin de dar respuesta a la **NOTA DNC N° 5955 /2020**, en el proceso de Contratación por Vía de la Excepción **ID 382.186** "Para la adquisición de Kits de Alimentos", enumeramos los Aspectos Observados y brindando las aclaraciones correspondientes:

1. Se remite la Nota Nº 9511.
2. Se remite la Resolución del Ejecutivo Municipal N° 4.914/20 y la Resolución de la Junta Municipal N° 1414/2020 en donde se aprueba la reprogramación presupuestaria para la compra de KITS DE ALIMENTOS.
3. Se adjunta Acta de Apertura del llamado de referencia.
4. El Comité Evaluador en el Dictamen N° 29/2020 menciona "***DE LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN "POR EL TOTAL" A POR "ITEMS"*** *En representación del Comité Evaluador, siendo las 14:00 horas del día 24 de marzo, el Abg. Federico Marcel Ubeda Cortti recibió de la Empresa GM LOGYDIS S.R.L., una nota en la que la ofertante manifestaba que "(…) la entrega fraccionada, acordada en un principio se ve dificultada a consecuencia de que varios proveedores en este momento manifiestan contar con dificultad de entrega y producción debido a varios factores, esto nos pone en una circunstancia incómoda además de temer por la falta de abastecimiento para las localidades del interior debido a que la gran mayoría de los productos proviene del departamento CENTRAL. Es por ello que estamos imposibilitados en cumplir lo ofertado en el concurso, pero ponemos a consideración lo que en este momento disponemos. (…)". La manifestación del ofertante significa una modificación sustancial de la oferta inicial presentada por el mismo sin afectarse los precios, pero evaluando en su conjunto la situación con los siguientes elementos:*
   1) *La Resolución N°1.420 por la que la Junta Municipal dispuso "**ART. 1°) ACOMPAÑAR** y **APOYAR** la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA** dispuesta por el Gobierno Nacional por medio del "Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por Decreto N°3456 (…) **ART. 2°) APOYAR** todas las medidas adoptadas por la Administración Municipal, dentro de sus competencias del Municipio (…)**;***
   2) *La Resolución N° 1.414 por la que la Junta Municipal dispuso "**ART. 1°) AUTORIZAR** al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Encarnación, a disponer la Adquisición de Productos Alimenticios no perecederos por VÍA DE LA EXCEPCIÓN de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 2992/2019, por la suma de Gs. 320.000.000 (Trescientos veinte millones de guaraníes) (…) para su distribución a las familias y personas más vulnerables del distrito de Encarnación, considerando la grave crisis económica desatada a consecuencia de la cuarentena sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ante la Pandemia por la enfermedad del Coronavirus (Covid-19) de afectación mundial. (…)".----*

3) *El Decreto N°2.992/2019 en su artículo Art. 67. "Contenido del Informe de Evaluación", expresa que "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: (…) f) Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes."; y así mismo dispone en el artículo 77 de "**Contratación por urgencia impostergable", que "**La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."; El Comité Evaluador en presencia de la urgencia impostergable, catalogada a esta altura como un "hecho notorio", entiende que es imposible dilatar la adquisición de los alimentos necesarios para atender la necesidad de las familias encarnacenas que no cuentan con elementos básicos de subsistencia. Así mismo, se debe tener en cuenta que la oferta presentada se encuadra con precios de mercado al día de hoy, ajustados a los referenciales propuestos por la convocante; es decir, los precios en los ítems que pueden ser proveídos por la ofertante no significan un perjuicio para el acervo patrimonial de la comuna encarnacena, sino que implica una adquisición que puede de empezar a atender las necesidades de los más vulnerables. Por lo que en este contexto, invocándose el **artículo 33 de "CASOS DE EXCEPCIÓN" de la Ley 2051[1], es criterio de este comité sugerir al Intendente Municipal la modificación de la modalidad de contratación, a pasar de ser "por el total", a configurarse "por ítem", adjudicando, en caso de que la ofertante cumpla con los requisitos legales, los ítems indicados en su oferta abierta en acto público, sujeta a los precios ofertados.**"*

Considerando lo expuesto, se realizó la modificación por el Total a Ítems.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U. O. C.
Gonzalo Miño Acosta
Unidad Operativa de Contrataciones

UOC/GMA/MGL